

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 7 AGO. 2015
 RECIBIDO

REF: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica y modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 21 OCT 2015
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	21 OCT. 2014

SUBSECRETARIA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
 12 NOV 2015
 TRAMITADO

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, - 5 AGO 2015

Nº 228 / TOMADO RAZON

VISTOS:

10 NOV 2015
 Contralor General
 de la República
 SUBROGANTE

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

8630634
 03951/2015

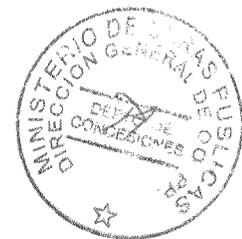
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 SECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 MINISTERIO DE HACIENDA



- El Auto Acordado de fecha 3 de junio de 2014 *“que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito”*, contenido en el Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema.
- El Oficio Ord. N°2477, de fecha 16 de marzo de 2015, de la Jefa Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Justicia.
- El Oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal del contrato de concesión en etapa de explotación.
- La carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015 de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.
- El Oficio Ord. N°. IF-CJS. N° 8216/15, de fecha 19 de marzo de 2015, del Inspector fiscal del contrato de concesión en etapa de explotación.
- El Oficio Ord. N° 084, de fecha 24 de marzo de 2015, del Administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- El Oficio Ord. N° IF-CJS. N° 8223/15, de fecha 25 de marzo de 2015, del Inspector fiscal del contrato de concesión en etapa de explotación.
- El Oficio Ord. N° 026, de fecha 25 de marzo de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°1393, de fecha 26 de marzo de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015, sin tramitar.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



- Que, según da cuenta el Auto Acordado de fecha 3 de junio de 2014 *“que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito”*, contenido en el Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, en uso de sus facultades directivas y económicas, y fundado en el interés superior del niño, su intimidad, su derecho a ser oído y su dignidad, principios consagrados en nuestra Constitución Política de la República, la Convención de los Derechos del Niño, otros pactos internacionales y en la regulación legal interna, resolvió tomar las medidas necesarias para dar una protección apropiada a los menores que prestan declaración en tribunales atendida su condición de vulnerabilidad, instruyendo que en la medida que existan recursos se deberá implementar una Sala Especial en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, distinta de la Sala de Audiencia, acondicionada de un modo acogedor y adecuado a la persona del declarante, provista de cámaras y micrófonos que permita una correcta reproducción en tiempo real.
- Que, dando cumplimiento al citado Auto Acordado, los mandantes y la Inspección Fiscal junto a la Sociedad Concesionaria, analizaron la viabilidad de la implementación de una Sala Especial, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N°2477, de fecha 16 de marzo de 2015, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, solicitó en calidad de urgente la ejecución de la obra denominada *“Habilitación Sala Especial para entrevista de Menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal”* en el Centro de Justicia de Santiago, de conformidad a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y que se adjuntaron al oficio como parte integrante del mismo, fundado en el interés público palmariamente expresado en el Auto Acordado contenido en Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema.
- Conforme a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura, la obra consiste básicamente en *“la adecuación de un recinto al interior de las dependencias existentes en el piso 9° del edificio “D” del Centro de Justicia y que se encuentra destinada al 6° Tribunal Oral en lo Penal, como Sala Especial para tomar declaraciones de menores mediante la generación de un entorno facilitador de libre expresión del declarante. La habilitación de la Sala Especial comprende la instalación de tabiques, cielos y puertas acústicas acondicionadas de manera tal que permita la incorporación de equipos de grabación de cámaras y micrófonos en un ambiente armonioso, con revestimientos acústicos especiales y con todas las terminaciones necesarias”*.
- Que, por oficio ORD.IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas solicita su expreso acuerdo por escrito para que lleve a cabo la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada *“Centro de Justicia de Santiago”*, consistente en la ejecución de la obra denominada *“Habilitación Sala Especial para entrevista de Menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal”* en los términos y condiciones señalados en el oficio.

solicitando además la entrega de un presupuesto total de la obra y la definición de un plazo máximo de ejecución.

- Que mediante Carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° ORD.IF-CJS. N° 8205/15, según las condiciones y términos ahí señalados, acompañando un presupuesto total de la obra y ofreciendo un plazo máximo de 30 días corridos para su ejecución.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF-CJS N° 8216/15, de fecha 19 de marzo de 2015, solicitó al Administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ratificar el pronunciamiento favorable de la Institución Mandante de la obra, respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal y en la Carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015 de la Sociedad Concesionaria.
- Que mediante Oficio Ord. N° 084, de fecha 24 de marzo de 2015, el Administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial manifestó la opinión favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15, del Inspector Fiscal y en la Carta N° GG/40-15, de la Sociedad Concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF-CJS N° 8223/15, de fecha 25 de marzo de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. IF-CJS. N° 8205/15 y en la Carta N° GG/40-15, de la Sociedad Concesionaria. En virtud de lo anterior, y considerando las razones de interés público que expone, y que se refieren a tomar las medidas necesarias para dar una protección apropiada a los menores que prestan declaración en tribunales atendida su condición de vulnerabilidad, y que se traduce en la implementación de una Sala Especial en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, distinta de la Sala de Audiencia, para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito, según el Auto Acordado de fecha 3 de junio de 2014, contenido en el Acta N°79-2014 del Tribunal Pleno de la Excm. Corte Suprema, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que mediante Oficio Ord. N° 026, de fecha 25 de marzo de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación de una resolución DGOP Exenta, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-CJS N° 8223, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente y considerando las razones de interés público y urgencia indicadas, modificó las



características de las obras y servicios del contrato de concesión, dictando al efecto, la Resolución DGOP (Exenta) N°1393, de fecha 26 de marzo de 2015, por la cual se instruyó a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en el Centro de Justicia de Santiago, en el plazo y por el valor a suma alzada indicado en la resolución.

- Que, como es de público conocimiento, con fecha 11 de mayo de 2015 fue nombrado un nuevo titular en la cartera del Ministerio de Hacienda y, dado que no fue posible gestionar la firma del Ministro de Hacienda anterior respecto del Decreto Supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015, se ha hecho necesario dejar sin efecto el citado Decreto Supremo y dictar uno nuevo que consigne el nombre de la nueva autoridad de dicho ministerio.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015 y modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 137, de fecha 24 de abril de 2015.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”, en el sentido que, “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A”, deberá ejecutar la obra denominada “Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal” en el Centro de Justicia de Santiago, de conformidad a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de Febrero de 2015 incluidos en el Oficio Ord. N°2477, de fecha 16 de marzo de 2015, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, entregados por el Inspector Fiscal del contrato a la Sociedad Concesionaria, por oficio ORD.IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, bajo la siguiente regulación:
 - 2.1 Establécese que la obra se ejecutará a entero riesgo de la Concesionaria, y que el precio fijado de común acuerdo a suma alzada por un valor de UF 444,67 (cuatrocientas cuarenta y cuatro coma sesenta y siete unidades de fomento), comprende todas y cada de las partidas y actividades necesarias para su total ejecución, así como gastos generales y utilidades, sin IVA.
 - 2.2 El plazo máximo de desarrollo de la ejecución de la obra, será de 30 días corridos, contabilizados desde el 15 de abril de 2015, considerando que la disponibilidad para su ejecución, de conformidad a lo informado por el Poder Judicial, en los Términos de Referencia, serán los días hábiles desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas, los días sábado desde las 14:00 horas hasta las 22:00 horas y los días

domingo en cualquier horario, salvo autorización expresa del Inspector Fiscal para trabajar en un horario distinto previa autorización del Poder Judicial. En caso de producirse un evento que impida el inicio y/o ejecución de las faenas en los horarios indicados, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal que certifique tal evento en el Libro de Explotación de la Obra con indicación de las cantidad de horas en que se haya producido la imposibilidad de ejecutar obras y solo en dicho caso, se aumentará el plazo en la misma proporción de las horas consignadas por el Inspector Fiscal.

- 2.3 Una vez terminada la obra, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de dichas obras, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraren correctamente terminadas, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.
 - 2.4 Si el Inspector Fiscal considerare que las respectivas obras no se encuentran correctamente ejecutadas para su recepción, conforme a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y planos elaborados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de Febrero de 2015, entregados por el Inspector Fiscal por el oficio ORD. IF-CJS. N° 8205/15, de fecha 16 de marzo de 2015, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Dicha obra no se aprobará y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que se señalará en el numeral siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
 - 2.5 El incumplimiento del plazo máximo para el término de la obra, entendiéndose por tal, tanto la falta de información de su término, por parte de la Sociedad Concesionaria, como el rechazo de su correcta ejecución, por parte del Inspector Fiscal, la hará incurrir en una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso en la entrega o la corrección, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. En caso que el atraso sea superior a 10 días, la multa anterior se incrementará a 4 UTM por cada día o fracción de día.
 - 2.6 Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las mismas actividades de mantención de la infraestructura, actualmente previstas en las Bases de Licitación o su equivalente para la Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal, siempre y cuando no importe un mayor valor, salvo que medie una modificación de tales actividades y su correspondiente compensación.
 - 2.7 Déjase constancia que las obligaciones que por este decreto se instruyen a la Sociedad Concesionaria, quedan cubiertas con las garantías actualmente vigentes del contrato de concesión.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, manifestó su conformidad con la ejecución de la obra denominada "Habilitación Sala Especial para entrevista de menores en el 6° Tribunal Oral en lo Penal" y entregó un Presupuesto Total Máximo por la suma de UF 444,67 (cuatrocientas cuarenta y cuatro coma sesenta y siete unidades de fomento) como valor a suma alzada.



4. **ESTABLÉCESE** que la indemnización por todos los eventuales perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto que sanciona la Resolución DGOP (Exenta) N°1393, de fecha 26 de marzo de 2015, serán materia de un convenio o acuerdo, que establecerá las modalidades de compensación que correspondan, y que suscribirán las partes en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, que, en todo caso estarán limitadas a lo expuesto por la Sociedad Concesionaria en la Carta N° GG/40-15, de fecha 18 de marzo de 2015, en lo que se refiere a inversión. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación, se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

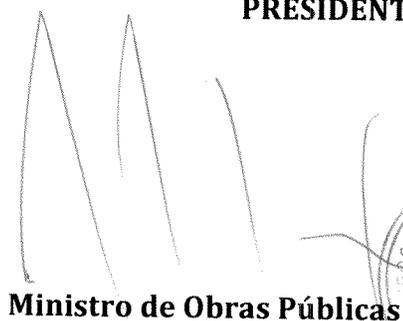
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

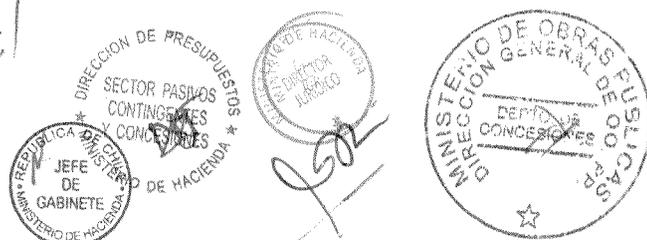


Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Ministro de Hacienda



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

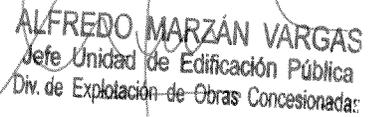
8830634

Susana Cáceres Araya
Abogada
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

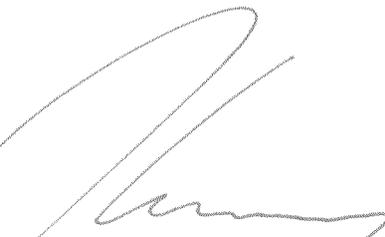
ALEJANDRO ZACUR PLOTZ
JEFE DEPTO. FISCALIZACIÓN DE
CONTRATOS Y CONSULTORIAS
DGOP - MOP


ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP


ALFREDO MARZÁN VARGAS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas


UNIDAD DE ANALISIS DE
CONTRATOS DE CONCESIÓN
Coord. de Concesiones de Obras Públicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

